

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS SOBRE LA INICIATIVA NORMATIVA CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA A LOS CENTROS DOCENTES PRIVADOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS, ESPECÍFICOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL O CON PLANES DE COMPENSACIÓN EDUCATIVA AUTORIZADOS POR LA CONSEJERÍA COMPETENTE EN MATERIA DE EDUCACIÓN, PARA FACILITAR LA PERMANENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO, MEDIANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR PARA EL ALUMNADO ESCOLARIZADO EN ESTOS CENTROS.

La presente Memoria se redacta en cumplimiento de lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El citado artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, exige que las Administraciones Públicas actúen en sus iniciativas normativas de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, simplicidad y eficiencia. En la exposición de motivos de este proyecto se resume la adecuación a los citados principios.

Principios de necesidad y eficacia.

El artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que *“en virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución”*.

El Decreto 102/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Deporte, dispone que *“corresponde a la Consejería de Educación y Deporte la regulación y administración de la enseñanza no universitaria en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades y la planificación, la ordenación, la promoción y el desarrollo del deporte en la Comunidad Autónoma de Andalucía”*. De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del citado Decreto, corresponde a la Dirección General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar, entre otras funciones, las atribuciones previstas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, así como la elaboración de propuestas normativas, directrices, planes y programas de medidas encaminadas al desarrollo y ejecución de las competencias que tenga atribuidas. En general, la programación y ejecución de las acciones que potencien el ejercicio de la equidad en la escuela, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, en la Ley 9/1999, de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación, y en las disposiciones que las desarrollan.

La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, dentro del programa de apertura de los centros docentes a la sociedad, prevé la prestación de los servicios complementarios de comedor, aula matinal y actividades extraescolares, al objeto de compaginar la vida familiar y laboral de numerosas familias andaluzas y de favorecer la continuidad en el Sistema Educativo. En relación con lo anterior, el artículo 50 de la citada Ley dispone que los centros docentes favorecerán la prestación del servicio de comedor escolar para el alumnado de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, todo ello de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca.

Al no poder ser atendida en la red de centros docentes ordinarios la modalidad de escolarización recogida en el dictamen de escolarización realizado por los profesionales de la Administración educativa en



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	22/02/2022 14:28:03	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	tFc2e8JZH97HBL5AYKPKQ9SWEpw87D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





aplicación de lo establecido en la Orden de 19 de septiembre de 2002, por la que se regula la realización de la evaluación psicopedagógica y el dictamen de escolarización, esta designación de la modalidad de escolarización debe ser atendida dentro de la red de centros docentes específicos de educación especial de Andalucía, si bien es preciso destacar que, la mayor parte de los mismos son centros docentes privados concertados, (de los 60 centros docentes específicos con los que cuenta nuestra comunidad, 45 son centros docentes privados concertados). Esta circunstancia nos lleva a concluir que, un buen número de alumnos y alumnas cuya modalidad de escolarización es el centro docente específico, tienen que ser necesariamente atendidos dentro de centros docentes privados concertados, sin que esta modalidad haya sido, en la mayoría de los casos, una elección de la familia.

Por otro lado, es necesario considerar también que existe un colectivo de alumnos y alumnas con singularidades específicas que se encuentran escolarizados en centros docentes privados que desarrollan un plan de compensación educativa conforme con lo establecido en el Decreto 167/2003, de 17 de junio, por el que se establece la ordenación de la atención educativa a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones sociales desfavorecidas. Estos planes se dirigen prioritariamente a aquellos centros que escolarizan a un número significativo de alumnado que, por diversas circunstancias personales o sociales, se encuentran en situación de desventaja para el acceso, permanencia y promoción en el Sistema Educativo. Así, el desarrollo de planes de compensación educativa refleja el compromiso de los centros que los desarrollan de poner en práctica medidas que, desde un enfoque inclusivo, permitan la adecuación de la respuesta educativa a todo el alumnado, con independencia del contexto en el que se enclavan dichos centros.

El alumnado que se escolariza en estos centros procede, en su mayoría, de entornos sociales y familiares que les sitúan en un mayor riesgo de exclusión social. Por ello, la aplicación de medidas que potencien la permanencia y el éxito de este alumnado en el Sistema Educativo, se convierte en una prioridad a la que, necesariamente, el Gobierno Andaluz debe atender.

En estas circunstancias, la Administración Andaluza pretende incentivar la permanencia en el Sistema Educativo del alumnado de centros docentes privados de la Comunidad Autónoma de Andalucía sostenidos con fondos públicos, específicos de educación especial o con planes de compensación educativa autorizados por la Consejería competente en materia de educación, a través de la prestación del servicio de comedor.

Principio de proporcionalidad.

El artículo 129.3 Ley 39/2015, de 1 de octubre, determina que *“en virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios”*.

La propuesta normativa consiste en la aprobación de unas bases reguladoras de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigida tanto a facilitar la permanencia en el Sistema Educativo al alumnado escolarizado en centros docentes con planes de compensación educativa como a aplicar medidas específicas de atención a la diversidad dirigidas al alumnado escolarizado en centros docentes de educación especial, mediante la concesión de subvenciones a los centros docentes privados de la Comunidad Autónoma de Andalucía sostenidos con fondos públicos, específicos de educación especial o con planes de compensación educativa autorizados por la Consejería competente en materia de educación, para la prestación del servicio de comedor escolar para el alumnado escolarizado en estos centros, y no supone medidas restrictivas ni obligaciones que conlleven cargas para los beneficiarios, antes bien, facilita que los



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	22/02/2022 14:28:03	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	tFc2e8JZH97HBL5AYKPKQ9SWEpw87D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





centros docentes puedan hacer frente a los gastos necesarios para el desarrollo de la actividad subvencionada.

Principio de seguridad jurídica.

El artículo 129.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, señala que: *“A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas”.*

El proyecto de referencia se enmarca adecuadamente en el ordenamiento jurídico. Así, el Decreto del Presidente 2/2019, de 12 de febrero, de la Vicepresidencia y sobre Reestructuración de Consejerías, y con el artículo 1 del Decreto 102/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Deporte, corresponde a esta Consejería la competencia en materia de la regulación y administración de la enseñanza no universitaria en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades y la planificación, la ordenación, la promoción y el desarrollo del deporte en la Comunidad Autónoma de Andalucía. De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del citado Decreto, corresponde a la Dirección General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar, entre otras funciones, las atribuciones previstas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, así como la elaboración de propuestas normativas, directrices, planes y programas de medidas encaminadas al desarrollo y ejecución de las competencias que tenga atribuidas.

Asimismo corresponde a la persona titular de la Consejería de Educación y Deporte la aprobación de las normas reguladoras de subvenciones en materia de su competencia, en virtud del artículo 118.1 Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y el artículo 4.6 del Reglamento por el que se regula los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

Por todo ello, se garantiza la seguridad jurídica. El proyecto de referencia es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, y genera un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión.

Principio de transparencia.

El artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, determina que *“En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas”.*

A tenor de lo dispuesto en la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se posibilitará el acceso a los documentos propios del proceso de elaboración de la norma, así como la participación activa de sus potenciales destinatarios. Por su parte, en aplicación del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	22/02/2022 14:28:03	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	tFc2e8JZH97HBL5AYKPKQ9SWEpw87D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





realizado el trámite de consulta pública previa, relativo al proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de estas subvenciones.

Dicha consulta fue publicada en el portal web de la Junta de Andalucía con el fin de recabar la opinión de sujetos y organizaciones potencialmente afectados por la futura norma.

Asimismo, se ha procedido a realizar el trámite de audiencia conforme a lo establecido en el artículo 45.1.c de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Principio de eficiencia.

Por su arte, el artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que: *“En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos”*.

En el presente texto, se ha tenido en consideración como principio inspirador la reducción de cargas administrativas que la aplicación de dicha norma lleva implícita.

Desde este punto de vista debe concluirse que de su aplicación no se derivarán cargas administrativas directas para la ciudadanía ni para las empresas, ya que estas bases se ajustan al Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo. Dicha adaptación se ha llevado a cabo con el fin lograr la máxima simplificación y agilización del procedimiento de concesión de las subvenciones y eliminar aquellas cargas innecesarias a la ciudadanía. Asimismo, las bases reguladoras que se aprueban en la presente Orden se ajustan a la Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, eliminando la exigencia de que, en el momento de presentación de la solicitud, las personas solicitantes aporten documentación alguna, sin perjuicio de su presentación posterior.

Principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Finalmente, el artículo 129.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que: *“Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”*.

A este respecto cabe remitirse al contenido de la memoria económica que forma parte del expediente de elaboración de la presente norma.

En Sevilla, a fecha de la firma electrónica.

LA DIRECTORA GENERAL DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD,
PARTICIPACIÓN Y CONVIVENCIA ESCOLAR

Fdo.: Almudena García Rosado



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	22/02/2022 14:28:03	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	tFc2e8JZH97HBL5AYKPKQ9SWEpw87D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	